

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL
ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES NIT. 804.004.018-7
DEMANDADO: ANDERSON FABIAN DELGADO ALARCON C.C. 1.005.339.411
RADICADO: 68001403011-2024-00150-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, y en contra del demandado **ANDERSON FABIAN DELGADO ALARCON**, por las siguientes sumas:

1. **CINCO MILLONES VEINTI UN MIL TREINTA Y UN PESOS MC/TE (\$5.021.031)**, valor del capital referido en el título valor pagaré No. 24609.
2. **UN MILLÓN CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MC/TE (\$1.004.206)**, por concepto de honorarios, tal y como se encuentra enunciado y autorizado por la parte demandada, en la parte inicial del título valor, PAGARE No. 24609
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 1 de abril de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 91.534.018 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 91.534.018 de Bucaramanga, actuando como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ